

6.911

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TITULO I

DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS INFORMATICAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

CAPITULO I

CREACION – AMBITO DE ACTUACION - CARACTER

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de La Rioja, el que se regirá por la presente Ley, con ámbito de aplicación en toda la Provincia, la Sede Central funcionará en la Ciudad Capital, pudiendo crear Delegaciones en el interior de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- El Consejo Profesional de Ciencias Informáticas funcionará con el carácter de Persona Jurídica de derecho público no estatal.-

ARTICULO 3°.- El Consejo se integrará por Profesionales en Ciencias Informáticas matriculados e inscriptos.-

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4°.- Son objetivos y atribuciones del Consejo:

- 1.- El gobierno de la Matrícula de los asociados.-
- 2.- Agrupar a los profesionales de las disciplinas informáticas en función de los más altos intereses de la Nación.-
- 3.- Establecer entre los profesionales de las disciplinas informáticas, una comunidad de intereses e ideales éticos, normativos y profesionales a fin de propender a su continuo perfeccionamiento. A tal efecto realizará las siguientes acciones:
 - a) Registrar a los profesionales de las disciplinas informáticas de acuerdo a un Estatuto común.-

6.911

- b) Brindar apoyo y asesoramiento en temas relacionados con las disciplinas informáticas a Organizaciones de todo tipo, Nacionales e Internacionales, en función de intereses profesionales y de apoyo mutuo, estableciendo vínculos, contribuyendo a la elaboración de políticas en informática.-
- c) Colaborar en la formación de futuros profesionales en disciplinas informáticas, en la actualización del nivel de conocimiento de los ya existentes, y de la Comunidad Informática en general.-
- d) Contribuir a desarrollar publicaciones y bibliotecas multimediales especializadas y promover actos académicos, culturales, de estudio, capacitación profesional y similares.-
- e) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión en todas sus modalidades.-
- f) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.-
- g) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y de toda otra disposición emergente de las Leyes, Decretos y Resoluciones que tengan relación con la profesión.-
- h) Fijar el presupuesto de gastos y recursos y disponer de los bienes que forman su patrimonio.-
- i) Asesorar a sus requerimientos a los Poderes Públicos y Organismos, del Estado en asuntos relacionados con la profesión.-
- j) Colaborar y asesorar en la elaboración de Proyectos de Ley, Programas e iniciativas que requieran la participación de profesionales en Ciencias Informáticas.-
- k) Propiciar y estimular la investigación científica y el desarrollo tecnológico.-
- l) Realizar y promover la organización o participación en Congresos, Jornadas, Conferencias, Cursos de actualización técnica, científica y profesional referida a la Ciencia Informática.-
- m) Elegir sus autoridades y dictar sus Reglamentos Internos.-
- n) Dictar el Código de Ética y Disciplina, para ser aprobado por Asamblea General.-
- ñ) Habilitar Delegaciones en el interior de la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Podrá realizar actos de compra-venta, locación, permuta, transferencia, préstamos, dar y aceptar donaciones de bienes muebles, inmuebles y servicios; ejecutar derechos y contraer obligaciones, realizar cualquier tipo de operación con Bancos oficiales, privados y mixtos, nacionales y/o extranjeros o con otras instituciones crediticias, así como cualquier otro acto encuadrado en las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.-

6.911

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 6°.- El patrimonio de la Asociación se compone de:

- a) Derecho de la inscripción, cuota y contribuciones de sus componentes.-
- b) Bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan.-
- c) Donaciones, legados, subvenciones que le acuerden u otorguen.-
- d) Producido de beneficios, exposiciones, conferencias, cursos, publicaciones y de todo otro ingreso proveniente por cualquier otro concepto.-

TITULO II

SOCIOS

CAPITULO I

DE LOS QUE PUEDEN ASOCIARSE

ARTICULO 7°.- Solo podrán asociarse:

- 1.- Personas que posean títulos en carreras de Ciencias Informáticas que expidan las Universidades Argentinas, Públicas o Privadas.-
- 2.- Personas que posean título en carreras de Ciencias Informáticas expedido por Universidades extranjeras, revalidado por una Universidad Argentina.-
- 3.- Personas que posean títulos oficiales reconocidos a nivel nacional o provincial en carreras de Ciencias Informáticas de nivel terciario como mínimo con tres (3) años lectivos, con conocimiento como mínimo en:
 - a) Relevar y analizar los procesos funcionales de una Organización, con la finalidad de diseñar Sistemas de Información Asociados.
 - b) Entender, planificar y/o dirigir los estudios técnico-económicos de factibilidad y/o referentes a la configuración y dimensionamiento de sistemas automatizados de procesamiento de datos.-

ARTICULO 8°.- Los socios matriculados cesarán en el carácter de tales por:

- a) Fallecimiento.-

6.911

- b) Cancelación de la matrícula por parte del Consejo Directivo a instancia del Tribunal Arbitral de Ética y Disciplina.-
- c) Renuncia fehaciente.-

ARTICULO 9°.- El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso estando obligado, en este último caso, a fundamentar la resolución denegatoria. Esta es recurrible ante el Consejo Directivo mediante Recurso de Reconsideración y ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por Recurso de Apelación.-

CAPITULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 10°.- Se considera ejercicio de la profesión en Ciencias Informáticas a toda actividad creativa, técnica, científica o artística, pública o privada, independiente o dependiente que requiera la capacitación que otorga el título, para ejercer dentro del marco de sus incumbencias en carreras relacionadas con las Ciencias Informáticas.-

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11°.- Son obligaciones de los socios:

- 1.- Abonar las cuotas mensuales y las contribuciones extraordinarias cuyos montos fijará el Consejo Directivo.-
- 2.- Cumplir y respetar las disposiciones del Estatuto, los Reglamentos que dictaren y las Resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.-
- 3.- Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días de producido el mismo.-
- 4.- Responder por daños que ocasionare a la Institución.-
- 5.- Asistir al menos a un tercio (1/3) de las Asambleas dispuestas en el año.-

El socio que no diera cumplimiento al punto 1) de este artículo, y se atrasare en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas, será apercibido por Carta Documento, pasando un (1) mes de la notificación de morosidad será cancelada la matrícula.-

6.911

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 12°.- Son derechos de los socios:

- 1.- Gozar de todos los beneficios sociales que acuerde el Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren sancionados.-
- 2.- Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-
- 3.- Ingresar en el Consejo Directivo todos aquellos proyectos que considere para la buena marcha de la Institución, requiriéndose la firma del diez por ciento (10%) como mínimo del total de los asociados.-

TITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

FACULTADES

ARTICULO 13°.- Es obligación del Consejo Profesional fiscalizar el correcto ejercicio profesional de los asociados. El poder disciplinario se ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y /o penales en que pudiere haber incurrido el Socio y de las sanciones administrativas del Organismo del que dependiere.-

CAPITULO II

CAUSAS

ARTICULO 14°.- Los Asociados quedan sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena judicial firme, por delito doloso, a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancia del caso se desprendiera que el hecho delictivo afecta el decoro y la ética profesional o cuando la condena judicial disponga la inhabilitación profesional.-
- b) Retardo injustificado o negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.-

6.911

- c) Violación a las normas de Etica Profesional.-
- d) Toda transgresión a las normas de la presente Ley.-
- e) El que perjudique a terceros, efectúe abandono del ejercicio profesional o traslade su domicilio fuera de la Provincia sin tomar los recaudos que asegure la defensa de los intereses de sus clientes.-

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 15°.- Las sanciones disciplinarias son:

- 1.- Advertencia.-
- 2.- Apercibimiento.-
- 3.- Multa, cuyo monto fijará anualmente el Consejo Directivo.-
- 4.- Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un (1) año.-
- 5.- Suspensión por más de un (1) año en caso de reincidencia, pudiendo llegar a la cancelación de la Matrícula.-

ARTICULO 16°.- La sanción de suspensión o cancelación de la Matrícula sólo podrá aplicarse en los casos contemplados en el Artículo 14º inciso a).-

ARTICULO 17°.- Las sanciones previstas en el Artículo 14º incisos d) y e) sólo serán aplicables con el voto unánime de los Miembros del Tribunal Arbitral de Etica y Disciplina. Las demás sanciones se aplicarán por mayoría.-

CAPITULO IV

RECURSOS

ARTICULO 18°.- Las sanciones serán recurribles por Recurso de Reconsideración ante el Tribunal Arbitral de Etica y Disciplina y apelable ante el Consejo Directivo.-

ARTICULO 19°.- Los trámites disciplinarios únicamente podrán iniciarse por denuncia del agraviado, de un tercero, de Reparticiones Administrativas, o de cualquier matriculado.-

Cuando el denunciante sea un particular deberá comparecer con patrocinio letrado y prestar la fianza que determine el Consejo Directivo.-

6.911

ARTICULO 20°.- En todos los casos se observará el procedimiento que asegure la defensa del denunciado. Las acciones disciplinarias prescriben al año de producirse el hecho que autoriza su ejercicio.-

TITULO IV

ORGANISMOS Y AUTORIDADES DEL CONSEJO

CAPITULO I

ASAMBLEAS

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias son el organismo máximo de gobierno del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas y tendrán los derechos y atribuciones que fija el presente Estatuto.-

ARTICULO 22°.- La Asamblea Ordinaria tendrá lugar el último día hábil del mes de marzo de cada año y Asamblea Extraordinaria cuando lo resuelva el Consejo Directivo, o cuando lo requieran por escrito, al menos el veinte por ciento (20%) del total de los asociados.-

ARTICULO 23°.- Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y del Orden del Día en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de La Rioja, designado por el Consejo Directivo con una anticipación de diez (10) días. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea deberá comunicarse con igual anticipación en el transparente del Consejo Profesional.-

ARTICULO 24°.- Con igual anticipación que la publicación, deberá ponerse a disposición de los asociados en la Secretaría del Consejo Profesional, el detalle completo de cualquier asunto a considerar en la Asamblea. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria deberá agregarse a los documentos mencionados: La Memoria, el Balance, Inventario, Presupuesto, Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 25°.- Al hacer la convocatoria a Asamblea, el Consejo Directivo confeccionará un padrón de asociados en condiciones de votar, y que deberá ponerse a disposición de los socios en Secretaría con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea, pudiendo formalizar reclamos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la primera publicación, las que deberán ser resueltas por el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores. Una vez que el Consejo Directivo se haya expedido sobre el particular y no se haya hecho ninguna observación, quedará firme el padrón.-

6.911

ARTICULO 26°.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en la Orden del Día, salvo que asistan a la misma el cien por ciento (100%) de los asociados con derecho de voto. Los socios presentes podrán votar la inclusión de otros puntos a la Orden del Día, autorizando el pase a cuarto intermedio de siete (7) días como mínimo y no mayor a quince (15) días, para tratar los temas incorporados.-

ARTICULO 27°.- Constitución de Quórum: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después, con la presencia de cinco (5) asociados como mínimo.-

ARTICULO 28°.- No se admitirá en ningún caso el voto por mandato ni por representante.-

ARTICULO 29°.- Los Miembros del Consejo Directivo, del Tribunal Arbitral de Etica y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

ARTICULO 30°.- Las decisiones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos presentes y sólo podrán ser removidas por otra Asamblea. Para rectificar una Resolución de una Asamblea anterior, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes con derecho a voto.-

ARTICULO 31°.- Son atribuciones específicas de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Dictar, aprobar y reformar los Estatutos, el Código de Etica y Disciplina y restantes normas y reglamentos complementarios.-
- b) Establecer las contribuciones y sus montos, fijando las cuotas de inscripción y las cuotas periódicas para el ejercicio profesional.-
- c) Fijar cualquier cuota extraordinaria y el destino de la misma.-
- d) Remover a los Miembros del Consejo Directivo por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de su función directiva.-
- e) Resolver sobre la disposición, afectación o entrega de bienes de patrimonio del Consejo Profesional.-
- f) Resolver sobre la inscripción o incorporación del Consejo Profesional a otras Instituciones u Organismos.-
- g) Estudiar y sancionar el presupuesto anual u otro tipo de inserción propuesto por el Consejo Directivo.-

6.911

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32°.- Para integrar los Organos Sociales, se requiere ser socio Matriculado con una antigüedad de dos (2) años, ser mayor de edad, estar al día con el pago de las cuotas sociales.-

ARTICULO 33°.- Los Miembros del Consejo Directivo, el Tribunal Arbitral de Etica y Disciplina, y la Comisión Revisora de Cuentas, serán electos directamente en Asamblea General Ordinaria por cargo, a instancia de los socios presentes, en orden cronológico en votación por aclamación.-

ARTICULO 34°.- La Institución será dirigida y administrada por una Consejo Directivo compuesta por un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente, y será fiscalizada por una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) Miembros, dos (2) Titulares y un (1) Suplente. También existirá un Tribunal Arbitral de Etica y Disciplina integrado por un (1) representante del Consejo Directivo Titular y otro Suplente, dos (2) representantes de los Profesionales y dos (2) Suplentes. Todos durarán dos (2) años en su mandato pudiendo ser reelectos indefinidamente.-

Dicho mandato será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados constituida como mínimo con un cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios (2/3) de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria salvo los que hacen al ejercicio del derecho de defensa del afectado. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán recibir sueldo o ventaja alguna.-

ARTICULO 35°.- Los Miembros Electos tomaran posesión de sus cargos dentro de los diez (10) días de su elección y recibirán de sus antecesores y entregarán a sus sucesores, todos los bienes patrimoniales, labrando Acta que firmarán todos los intervinientes, acentuando en la misma todas las irregularidades que hubiese.-

ARTICULO 36°.- El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de los Revisores de Cuenta, debiendo en estos casos realizar la reunión dentro de los 15 (quince) días de efectuada la solicitud.-

ARTICULO 37°.- Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros como mínimo, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo en sesión de igual número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Los Miembros que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada serán excluidos de sus cargos previa notificación.-

6.911

ARTICULO 38°.- Cuando el número de Miembros del Consejo Directivo quedase reducido a la mitad o menos a pesar de haberse incorporado todos los vocales, el Consejo Directivo en minoría convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la finalización del mandato de los renunciantes.-

Si no quedare ningún Miembro del Consejo Directivo, en este caso la Comisión Revisora de Cuentas asumirá el Gobierno de la Entidad al solo efecto de la convocatoria y elección de autoridades, si no hubiese tampoco Revisores de Cuenta, cinco (5) socios cumplirán el llamado a Asamblea, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los Miembros Directivos renunciantes, en ese caso la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las Asambleas.-

ARTICULO 39°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar la Matrícula Profesional y llevar su registro.-
- b) Proponer a la Asamblea modificaciones en el Código de Ética y Disciplina.-
- c) Ejecutar las Resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos.-
- d) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección administradora y representación de la Entidad, quedando facultada a este respecto para resolver asimismo los casos no previstos en el Estatuto, interpretándolos si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-
- e) Convocar a Asamblea.-
- f) Resolver sobre renunciaciones, cesantías, amonestaciones, suspensiones y expulsión de socios, fijar el monto de sus cuotas sociales.-
- g) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldos, determinar las obligaciones, suspenderlos y/o despedirlos.-
- h) Crear Sub-Comisiones.-
- i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: Memoria, Balance General, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y exhibirlos en el local social con quince (15) días de anticipación a la Asamblea.-
- j) Realizar los actos que especifica el Artículo 1.881° y concordantes del Código Civil aplicados a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y venta de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, que será necesaria la autorización por parte de una Asamblea.-

6.911

- k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por una Asamblea.-

ARTICULO 40°.- El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Institución.-
- b) Citar a la Asamblea y convocar a las Sesiones del Consejo Directivo y presidirlas, tendrá derecho a voto en las Sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás Miembros del cuerpo y en caso de empate, votará para desempatar.-
- c) Firmar con el Secretario las Actas de la Asamblea y del Consejo Directivo, las correspondencias y toda documentación de la Institución.-
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por el Estatuto.-
- e) Derivar las discusiones, suspender y levantar las Sesiones del Consejo Directivo y Asamblea cuando se altere el orden y falte el respeto debido.-
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Entidad observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, las Resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.-
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y adoptar las Resoluciones en los casos imprevistos. En ambos casos supuestos lo será ad- referéndum de la primera reunión del Consejo Directivo.-

ARTICULO 41°.- El Secretario, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo, redactando las Actas respectivas las que se asentarán en el libro correspondiente.-
- b) Firmar con el Presidente, todo documento de la Entidad.-
- c) Citar a las Sesiones del Consejo Directivo.-
- d) Llevar en Libro de Actas de reuniones del Consejo Directivo de acuerdo con el Tesorero, el Libro Registro de Asociados y el Libro de Registro de Matrícula.-

ARTICULO 42°.- El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

6.911

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo.-
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-
- c) Llevar los Libros de Contabilidad.-
- d) Presentar al Consejo Directivo, Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario, que debe aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.-
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.-
- f) Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la Entidad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.-
- g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad al Consejo Directivo y al Organismo de Fiscalización toda vez que lo exija.-

ARTICULO 43°.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas del Consejo Directivo con voz y voto.-
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confiere.-
- c) Reemplazar por orden de elección al Presidente, Secretario o Tesorero.-

ARTICULO 44°.- Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en caso de ausencia, vacancia o fallecimiento de algún Miembro Titular del Consejo Directivo en orden ascendente.-
- b) Podrá concurrir a las Sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a votar. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

CAPITULO III

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 45°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada por un (1) Presidente, dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente y será asistida en sus funciones por un Contador Público Nacional.-

6.911

ARTICULO 46°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- 1.- Examinar los libros y documentos en la Entidad por lo menos una vez cada tres (3) meses.-
- 2.- Fiscalizar la administración comprobando lo existente en los Activos de la Entidad.-
- 3.- Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.-
- 4.- Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatuto y en especial el derecho de los socios.-
- 5.- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.-
- 6.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo.-
- 7.- Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.-

CAPITULO IV

TRIBUNAL ARBITRAL DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 47°.- El Tribunal Arbitral de Etica y Disciplina, estará integrado por tres (3) Miembros: Un (1) Miembro en representación del Consejo Directivo y dos (2) en representación de los Socios, cada Miembro Titular contará con un (1) Suplente.-

ARTICULO 48°.- Funciones del Tribunal de Etica y Disciplina:

- 1.- Tendrá la función de controlar que se reúnan los extremos legales y estatutarios vigentes en la solicitud de los asociados, aconsejando al Consejo Directivo sobre la aceptación de los socios solicitantes.-
- 2.- Organizar el legajo de los asociados con efecto disciplinario y administrativo.-
- 3.- Todos los juicios disciplinarios se diligenciarán en forma privada, siendo públicos cuando el acusado lo solicite.-
- 4.- Crear su Reglamento Interno de funcionamiento ad-referendum de la Asamblea.-
- 5.- El Tribunal tendrá su Sede en la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja.-
- 6.- El Tribunal procederá por denuncia.-
- 7.- La denuncia deberá ser tratada de inmediato en la primera Sesión del Tribunal y podrá:

6.911

- a) Ordenar el archivo.-
- b) Declarar abierta la causa.-
- 8.- No podrá juzgar hechos o actos de más de un (1) año antes de la fecha de la recepción de la denuncia, debiendo rechazarla sin más trámite, salvo que se trate de un delito de derecho penal.-
- 9.- Dar al acusado las garantías del debido proceso.-
- 10.- Recomendar las siguientes sanciones:
 - a) Advertencia.-
 - b) Apercibimiento.-
 - c) Multa, cuyo monto fijará anualmente el Consejo Directivo.-
 - d) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un (1) año.-
 - e) Suspensión por más de un año en caso de reincidencia, pudiendo llegar a la cancelación de la Matrícula.-
- 11.- Independientemente de esta sanción, podrá aplicar multas equivalentes desde una (1) a cien (100) veces el valor de la cuota social.-
- 12.- Regular la admisión de los socios.-
- 13.- Elevar informe de lo actuado al Consejo Directivo.-

CAPITULO V

ANTIGÜEDAD PARA SER ELEGIDO

ARTICULO 49°.- Para ser candidato a ocupar algunos de los cargos del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuenta y Tribunal Arbitral de Etica y Disciplina, se deberá tener una antigüedad igual o mayor a dos (2) años en el Consejo Profesional.-

TITULO V

DISOLUCION

ARTICULO 50°.- Las Asambleas no podrán decretar la disolución de la Entidad mientras existan cinco (5) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse

efectiva la disolución se designará los liquidadores quienes podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe.

6.911

El Organo de Fiscalización deberá efectuar las operaciones de liquidación de la Entidad. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los Bienes se destinará a una Entidad de Bien Público que tenga Personería Jurídica. En caso de Fusión por absorción los bienes de la absorbida pasarán a integrar el capital de la absorbente.-

ARTICULO 51°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ, MARIA DEL VALLE ILLANES, NICOLAS EDUARDO MERCADO y ROLANDO ROCIER BUSTO -**

L E Y N° 6.911.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO